



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución N° 006121 de 29 OCT 2014

"Por la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica 1602-Río Zulia- SZH en el departamento Norte de Santander, aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 0963 de 20 de noviembre de 2010"

**El Director General
de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 316 que *"(...) Se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación, el uso coordinado del suelo de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca la ejecución de las obras y tratamientos"*.

Que, el anterior Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 317 dispone: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible"*.

Que, de igual manera, en el numeral 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

Que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- , expidió en el 2010, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH- en la cual se establecen los

"Por la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica 1602-Río Zulia- SZH en el departamento Norte de Santander, aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 0963 de 20 de noviembre de 2010"

objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años.

Que, la PNGIRH, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas, estableciendo las siguientes escalas:

1. *"Cuencas objeto de planificación estratégica: Corresponde a las cinco (5) grandes macrocuencas o áreas hidrográficas del país (Magdalena-Cauca, Caribe, Orinoco, Amazonas y Pacífico), las cuales serán objeto de un análisis de planificación estratégica que defina lineamientos gruesos de gestión, de acuerdo con las potencialidades, vocación y particularidades ambientales y sociales de cada una de ellas".*
2. *"Cuencas objeto de instrumentación y monitoreo a nivel nacional: Corresponden a las cuarenta y dos (42) zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación ambiental del IDEAM, las cuales serán el espacio para monitorear el estado del recurso hídrico y el impacto que sobre este tienen las acciones desarrolladas en el marco de la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico..."*
3. *"Cuenca objeto de ordenación y manejo: Corresponde a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas subzonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada..."*
4. *"Cuencas y acuíferos objeto de Plan de Manejo Ambiental: Corresponde a las cuencas de orden inferior a las subzonas hidrográficas así como los acuíferos prioritarios, las cuales serán objeto de planes de manejo..."*

Que, como desarrollo y complemento de la PNGIRH, el gobierno nacional expide el Decreto 1640 de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo primero del artículo 18 del Decreto No. 1640 de 2012, indica que **"Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos"**.

Que, en el artículo 20 del mismo Decreto 1640 de 2012, se establece que *"(...) La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22"*.

Que la cuenca del río Zulia corresponde a una Sub Zona hidrográfica-SZH, de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, identificada con el código 1602; y por lo tanto es objeto de ordenación y manejo, según lo establecido en el artículo mencionado anteriormente.

Que la cuenca Hidrográfica del río Zulia, está ubicada en el Departamento Norte de Santander, conforme la delimitación establecida a partir de los insumos de la cartografía base suministrada por el IGAC para el desarrollo del proceso de ordenación.

Que, durante los años 2010 y 2011, en el territorio nacional se presentó un fenómeno de variabilidad climática, conocido según el IDEAM como "La Niña", lo cual ocasionó

"Por la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica 1602-Río Zulia- SZH en el departamento Norte de Santander, aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 0963 de 20 de noviembre de 2010"

alteraciones significativas en la cuenca por incremento en la magnitud y frecuencia de las precipitaciones.

Que, en el marco de la misión del Fondo de Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se gestiona, el proyecto: "Formulación e Implementación de Acciones de Ordenamiento Ambiental del Territorio en las Cuencas Hidrográficas Afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, como una Estrategia para la Reducción de las Nuevas Condiciones de Riesgo del País", el cual fue seleccionado el 2 de febrero de 2012 por el Consejo Directivo del FONDO. Dicho Proyecto contempla cuatro componentes dentro de los cuales está incluida la "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de 130 planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011".

Que, este proyecto se viene desarrollando por fases; y la Fase I ejecutada a través de contrato 085 de 2013, suscrito entre ASOCARS y El Fondo de Adaptación; produce como resultado el diagnóstico institucional de las Corporaciones, inventario de información pertinente disponible en las CARs, priorización conjunta de las cuencas beneficiadas con el proyecto, estudios previos y el esquema operativo para el desarrollo de la Fase II, consistente en la ejecución de la consultorías, interventoría y supervisión para la formulación de los POMCAS.

Que los criterios de selección de las cuencas para desarrollar la fase II del proyecto, fueron los siguientes:

Criterio	Detalle / Fuente	Peso Ponderado
Afectación de viviendas y personas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011	Registro Único de Damnificados por la emergencia invernal unidos. REUNIDOS 2010 – 2011. Etapa I- II – III.	70%.
Afectación de territorio por el Fenómeno de La Niña 2010-2011.	Identificados a partir de mapas de áreas de las cuencas afectadas por inundación y deslizamientos en el período de abril 2010 a junio 2011. (IDEAM, DANE, IGAC. 2010-2011	20%.
Susceptibilidad a la ocurrencia por eventos de inundación y deslizamientos.	En las cuencas hidrográficas del país, identificadas a partir de mapas de susceptibilidad alta y muy alta de deslizamientos y mapas de susceptibilidad alta a inundaciones (IDEAM).	10%.

Que, dentro de las cuencas priorizadas y que hacen parte de las zonas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, se encuentran la Cuenca del río Zulia identificada con el Código 1602.

Que la cuenca del río Zulia, comprende un área aproximada de 348.619,81 hectáreas, de las cuales el 100% se encuentran en jurisdicción de CORPONOR, departamento del Norte de Santander, en los municipios de: Zulia, Arboledas, Santiago, Durania, Salazar, Cucutilla, Silos, Cúcuta, Pamplona, Mutiscua, Bochalema, Tibú, San Cayetano, Puerto Santander y Gramalote.

Resolución No 006121 de 29 OCT 2014

"Por la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica 1602-Río Zulia- SZH en el departamento Norte de Santander, aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 0963 de 20 de noviembre de 2010"

En la zona alta de la cuenca, se encuentra el ecosistema estratégico del páramo de Santurbán, destacándose la presencia de 60 lagunas, las cuales dan origen a las fuentes abastecedoras de los acueductos para los principales centros poblados existentes en la cuenca, resaltándose como fuente alterna de suministro de agua del acueducto de Cúcuta y el futuro proyecto del acueducto metropolitano. Además esta cuenca atiende la demanda del desarrollo agrícola del distrito de riego Asozulia, la Central Termoeléctrica Tasajero, el proyecto de construcción del embalse del Cínera, el desarrollo turístico y demás actividades productivas.

Además la cuenca, posee aproximadamente 31.299 has de áreas protegidas que corresponde al Parque Natural Regional de Sisavita ubicada en el municipio de Cucutilla y el Parque Natural Regional Santurbán, localizado en el municipio de Salazar de las Palmas y 28.056 ha de páramos.

Que, durante la temporada de lluvias ocurrida como consecuencia del fenómeno de "La Niña" 2010-2011, se presentaron eventos a lo largo y ancho del departamento amenazas y distribuidos de la siguiente manera: Amenaza Alta y Media por movimientos en masa en siete de los 15 municipios de la cuenca: Cucutilla, Arboledas, Salazar, Gramalote, Santiago, San Cayetano y el Zulia. De igual manera en la cuenca se han presentado Amenaza Alta y Media por Inundación afectando los siguientes municipios: Cúcuta, Santiago, San Cayetano, El Zulia y Puerto Santander.

Que, aunado a los aspectos anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta que la cuenca del Río Zulia es un elemento estructurante regional natural y cultural del ordenamiento territorial municipal, se consideró prioritario iniciar el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica para la incorporación del componente de gestión del riesgo.

Que, para el desarrollo de la fase II del proyecto, CORPONOR, suscribió el 13 de agosto de 2014 el convenio interadministrativo No 034 de 2014 celebrado con el FONDO de ADAPTACION, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos Entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para la Ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Ríos Zulia (Código 1602) y Algodonal (Código 1605), en el marco del Proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que, el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, dispone que la declaratoria en ordenación y la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas "Se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca Hidrográfica".

Que, la cuenca ha sido delimitada, según la base cartográfica suministrada por el IGAC, a escala 1:25.000, escala en la cual se va a adelantar la ordenación de la cuenca, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, tal como se detalle en párrafos anteriores.

Que por lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en Revisión y Ajuste el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Zulia, identificada con el código 1602 de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, en el área de jurisdicción de CORPONOR.

29 OCT 2014

"Por la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica 1602-Río Zulia- SZH en el departamento Norte de Santander, aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 0963 de 20 de noviembre de 2010"

PARÁGRAFO PRIMERO. CORPONOR, a través de la Subdirección de Recursos Naturales, procederá a realizar las respectivas actividades para revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Algodonal, a escala 1:25.000, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1640 de 2012, y la guía Técnica expedida por el Gobierno Nacional mediante Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013 del MADS.

ARTICULO SEGUNDO. La cuenca Hidrográfica del Río Zulia, se encuentra delimitada de acuerdo a la base cartográfica oficial entregada por el IGAC, a escala 1:25.000; y presenta los siguientes límites municipales y coordenadas planas Magna Colombia Bogotá:

Norte	Sur	Oriente	Occidente
1169051,551	149022,866	11901165,419	1118800,724
1432669,782	1294552,351	1385925,056	1345784,278

Fuente: Delimitación cuenca. Corponor (2014).

AL SUR: Municipio de Silos, al **SUROCCIDENTE** Departamento de Santander, al **NOROCCIDENTE:** Municipios Cáchira, Villa Caro, Lourdes, Sardinata El Zulia y Tibú **NORORIENTE:** Con la República Bolivariana de Venezuela y al **ORIENTE:** Con los municipios de Cacota, Pamplona, Pamplonita, Bochalema, Durania, Cúcuta y San Cayetano.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el anexo No. 01 el cual hace parte integra del presente acto administrativo, está incluida la delimitación de la cuenca hidrográfica del río Zulia a escala 1:25.000, teniendo en cuenta como base la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Zonificación Hidrológica de Colombia elaborada por el IDEAM en 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El área preliminar de esta Sub Zona Hidrográfica es aproximadamente de 348.619,80 hectáreas; la cual se distribuye entre los municipios que la conforman, de la siguiente manera:

NOM. MUNICIPIO	AREA DE LA CUENCA (ha)	%
CÚCUTA	77.467,63	22,22
ARBOLEDAS	45.765,47	13,13
SALAZAR	45.545,24	13,06
EL ZULIA	38.246,28	10,97
CUCUTILLA	36.863,63	10,57
SANTIAGO	18.848,90	5,41
DURANIA	17.498,42	5,02
MUTISCUA	15.926,92	4,57
SAN CAYETANO	13.316,54	3,82
GRAMALOTE	12.457,17	3,57
PAMPLONA	11.328,21	3,25
TIBÚ	7.213,47	2,07
PUERTO SANTANDER	3.730,33	1,07
BOCHALEMA	2.987,03	0,86
SILOS	1.424,54	0,41
	348.619,80	100,00

ARTÍCULO TERCERO. Conforme a la guía técnica establecida en la Resolución No. 1907 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo y a las disposiciones del Decreto 1640 de 2012 y; las fases del POMCA a formular son las siguientes:

- APRESTAMIENTO
- DIAGNÓSTICO

Resolución N° 006121 de

29 OCT 2014

"Por la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica 1602-Río Zulia- SZH en el departamento Norte de Santander, aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 0963 de 20 de noviembre de 2010"

- PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL
- FORMULACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades de gestión para ejecución del POMCA, así como el seguimiento y evaluación, deberán ser incorporados dentro de las acciones operativas de los Planes de Acción de cada una de las Corporaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la cuenca hidrográfica se dará cumplimiento a la normativa que define los procesos de participación en el tema de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, en especial los artículos 7, 30, 48, 49 y 53 del decreto 1640 de 2012. Así mismo se deberá reconfigurar el consejo de cuencas en el marco de lo dispuesto en la Resolución 0509 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 25 del decreto 1640 de 2012, durante el período comprendido entre la declaratoria en ajuste de la Subzona hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORPONOR podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, según la normatividad ambiental vigente y una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgados, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

PARAGRAFO PRIMERO. Durante el ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica río Zulia SZH-1602, se adoptarán las medidas de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los Recursos Naturales Renovables del área y evitar o disminuir la exposición de la población humana a eventos que generen algún tipo de riesgo.

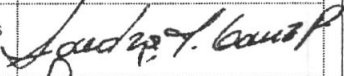
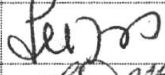
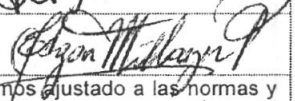
ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente declaratoria en el diario oficial, y en las páginas web de CORPONOR, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en San José de Cúcuta a los 29 OCT 2014 de 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS LIZCANO CONTRERAS

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Sandra Milena Gómez Peñaranda	Subdirectora de Recursos Naturales	
Revisó y proyectó	Yurli Teresa Rodríguez Serrano	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
proyectó	Edgar M. Villamizar P	Contratista Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

